

Señores

JUZGADO

PETICIONARIO: JAIME ALBERTO CABRERA

ASUNTO: Se me notifique en SAC y correo electrónico notificación y el Acto Administrativo de Nombramiento.

Yo, Jaime Alberto Cabrera, identificado con número de cédula 7.726.064 de Neiva, quien participó, ganó y escogió una plaza docente en el Proceso de Selección No. 606 de 2018. Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado.

En ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solicito se dé respuesta a la presente, con base en los siguientes:

HECHOS

- 1.** El pasado 23 de marzo asistí a la Audiencia Pública de escogencia de plaza para proveer empleos de docentes y directivos docentes, realizada en el auditorio del edificio Comfaca del municipio de Florencia Caquetá.
- 2.** A finales del mes de abril algunos docentes de las primeras audiencias son notificados de los decretos de nombramiento, no obstante, faltaron algunos por su resolución, solo hasta mayo 04 se cita a el primer grupo de docentes (400) a su acto de posesión, esto ocurrió del 4 al 6 de mayo en la ciudad de Florencia Caquetá.
- 3.** Mediante el acuerdo No. CNSC 20181000002436 del 19 de julio de 2018 artículo 62 se establece que dentro de los 5 días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública para proveer los empleos el ente territorial debe expedir el acto administrativo de nombramiento, Sin embargo, a la fecha no he sido notificado.
- 4.** La señora secretaria de educación **Yovanna Peña Rojas** en la audiencia pública del concurso docente postconflicto que se llevó a cabo el día 7 de mayo por Facebook Live la secretaria manifestó que a partir de la semana del 10 de mayo en adelante se adelantaría la comunicación a través de correo electrónico los actos administrativos de los demás docentes (800) y hasta la fecha no ha ocurrido, de antemano sabemos que es una cantidad de docentes bastante grande, pero departamentos como Antioquia con una cantidad similar de docentes para nombrar (1.049) realizó el proceso en un mes, con lo cual se evidencia apatía, desidia y desinterés por parte del organismo público.

5. Teniendo en cuenta el tiempo que ha pasado, Hasta la fecha Sed Caquetá no ha realizado ningún pronunciamiento oficial sobre los motivos por los cuales no ha enviado los nombramientos en periodo de prueba tampoco se ha establecido un cronograma para este proceso.

PRETENSIONES

PRIMERO: Ser notificado del Acto Administrativo para entrar en posesión de la vacante escogida y poder iniciar con mi periodo de prueba en la Institución Educativa que elegí en el Acta Individual de Escogencia de Plaza.

SEGUNDO: Contar con el derecho a la igualdad en términos de justicia y ser nombrada como lo fueron algunos docentes de las primeras audiencias.

NOTIFICACIONES



JAIME ALBERTO CABRERA

CORREO: jaimcabreraa@hotmail.com

Teléfono: 3106951077

**AUDIENCIA PARA PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES
SEGÚN LISTAS DE ELEGIBLES, CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS
POSCONFLICTO PROCESO DE SELECCIÓN No. 606 DE 2018.**

**ACTA INDIVIDUAL DE ESCOGENCIA DE PLAZA PARA PROVEER EMPLEOS DE
DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.**

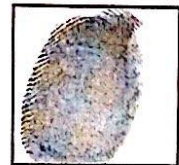
Yo, JAIIME ALBERTO CABRERA Identificado(a) con
Cédula de Ciudadanía número 7.726.064, manifiesto que conozco la
información de las plazas vacantes la cual fue publicada a través de las páginas web de la
Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Secretaría de Educación Departamental del
Caquetá, el 17 de febrero de 2021. Igualmente conozco ampliamente las condiciones de
selección establecidas por la Ley y acepto el orden y puesto que ocupé para tal efecto.

Por lo anterior, por medio de la presente acta, dejo constancia que libre y voluntariamente,
escogí la siguiente plaza vacante:

1. Establecimiento Educativo: IER. Los Andes
sede Los Andes, ubicado en el municipio de
SAN VICENTE DEL CAQUAN, para el empleo de Docente, para orientar
el área de PRIMARIA.
2. Establecimiento Educativo: _____,
ubicado en el municipio de _____, para el
empleo de Directivo Docente, para el cargo de _____.


En constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron, a los 23 días del mes
de marzo de 2021.


Elegible



Huella
Dactilar


IVÁN OTALVARO MURCIA
Jefe Dirección Administrativa
Financiera SEDC.


YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS
Secretaria de Educación Departamental
del Caquetá.

Proyectó: Jackeline Peralta Jiménez
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO
7726064

CABRERA
APELLIDOS

JAIME ALBERTO
NOMBRES

Jaime Alberto Cabrera

FIRMA



INDICE DERECHO

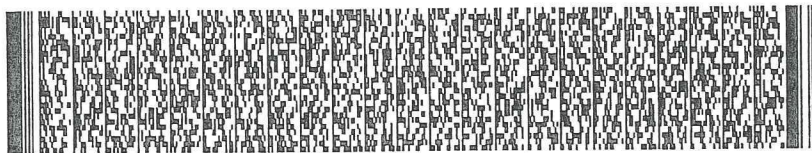
FECHA DE NACIMIENTO **26-MAY-1983**
NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-DIC-2001 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1900100-70104313-M-0007726064-20020530

0613302142A 01 122914816

NIT: 8000.915.94-4
SE-76.2

REGLAMENTACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE POSCONFLICTO, CONVOCATORIA 606 DE 2018

La Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, en atención a la Resolución No 12057 del 03 de diciembre de 2020, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC., reglamenta las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016, se permite adoptar el reglamento del proceso de Audiencia Pública para la provisión de cargos de Docentes y Directivos Docentes, en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación en el Departamento del Caquetá, Proceso de Selección No. 606 de 2018, reglamentado a través del Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018, así:

PRIMERO: Lista de Elegibles con un único elegible. Cuando la lista esté conformada por un único elegible y se haya ofertado una sola vacante, la entidad territorial deberá proceder a efectuar el nombramiento en periodo de prueba, previa aprobación de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cuando la lista esté conformada por un único elegible y existan dos o más vacantes definitivas ubicadas en diferentes establecimientos educativos de la misma entidad territorial, la audiencia de escogencia de vacante en institución educativa se entenderá surtida con la simple manifestación por escrito que el elegible haga, de la vacante en el Establecimiento Educativo de su preferencia. En este caso, la entidad debe efectuar el nombramiento en periodo de prueba, previa aprobación de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: Reporte y Divulgación de la OPEC - DOCENTE. La entidad territorial certificada en educación, deberá realizar el reporte de la OPEC docente, de conformidad con los medios que disponga la CNSC dentro de los cinco (5) días hábiles establecidos mediante cronograma, por esta Comisión Nacional, para tal fin. Una vez realizado el respectivo reporte, la CNSC, autorizará la realización de la audiencia, para lo cual dispondrá de cinco (5) días calendario previo a la realización de la misma, para publicar las respectivas vacantes, que permitan a los elegibles conocer la OPEC Docente actualizada. Información que deberá ser publicada en los medios dispuestos por la CNSC y la Entidad Territorial Certificada en educación.



NIT: 8000.915.94-4
SE-76.2

REGLAMENTACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE POSCONFLICTO, CONVOCATORIA 606 DE 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: Entre el envío de la citación y la realización de la audiencia de escogencia de vacante en Establecimiento Educativo, debe existir un término no inferior a cinco (5) días calendario, los cuales pueden coincidir con el término de publicación de la OPEC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si entre la fecha de reporte de la OPEC y el día de realización de la audiencia se hubieren generado vacantes definitivas adicionales de los empleos a proveer, éstas deberán ser incorporadas y ofertadas previo a la audiencia, con el fin de garantizar el derecho de escogencia de los elegibles a escoger vacante.

PARÁGRAFO TERCERO: La información deberá ser remitida de acuerdo a las instrucciones que al respecto imparta la CNSC, por lo que el cumplimiento de los mismos es obligatorio, y su desconocimiento acarreará las sanciones a que haya lugar, previo procedimiento administrativo.

TERCERO: Criterios de desempate. Cuando se presenten puntajes totales iguales en las posiciones de la lista de elegibles, en la audiencia pública se resolverá la situación de conformidad con los criterios de desempate señalados en el Acuerdo de Convocatoria y las normas del sistema especial de carrera docente.

El acuerdo No.2018000002436 del 19 de julio de 2018, en su Capítulo IX, Artículo 61 establece:

"ARTÍCULO 61°. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGEENIA DE VACANTE DEFINITIVA EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. En firme la lista, la CNSC o su delegado basada en su reglamento programarán la audiencia pública para que cada elegible, en estricto orden descendente del listado respectivo del municipio y cargo, escoja la vacante definitiva en establecimiento educativo respetando en todo caso, el cargo Directivo Docente o Docente para el cual haya concursado.

PARÁGRAFO 1° Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe seleccionar en primer lugar la vacante, se deberá realizar el desempate para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la ley 1448 de 2011.

NIT: 8000.915.94-4
SE-76.2

REGLAMENTACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE POSCONFLICTO, CONVOCATORIA 606 DE 2018

3. *Con quien ostente derechos de carrera docente o administrativa.*
4. *Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.*
5. *Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso en atención al siguiente orden:*
 - a) *Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.*
 - b) *Prueba psicotécnica*
 - c) *Prueba de valoración de Antecedentes*
6. *La regla referida a los valores que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.*
7. *Finalmente de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.*

PARÁGRAFO 2° *De toda Audiencia Pública se levantará un acta en la que conste la selección de las vacantes en establecimientos educativos realizada por los elegibles convocados, los desempates las novedades de renuncia a las lista de elegibles, y la asignación de plaza cuando a ello hubiere lugar entre otros asuntos”.*

PARAGRAFO: Como soporte y sustentación en caso de contar con una discapacidad, debe presentar el certificado de la discapacidad. Además en caso de a pesar de tener en cuenta todos los ítem enunciados anteriormente, para desempate y este continua, se realizará sorteo a través de balotas, de color rojo y blanco, quien saque la balota blanca será el ganador, y elegirá de primero.

CUARTO: Retiro de los aspirantes de la Lista de Elegibles. Será retirado de la lista de elegibles de la entidad territorial respectiva, quien:

- a. En audiencia escoja establecimiento educativo.
- b. En audiencia se le asigne vacante en establecimiento educativo.
- c. Manifieste expresamente su voluntad de renunciar al proceso de selección.
- d. Habiéndosele notificado el nombramiento no lo acepte.

NIT: 8000.915.94-4
SE-76.2

**REGLAMENTACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA DEL CONCURSO PÚBLICO DE
MÉRITOS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE POSCONFLICTO,
CONVOCATORIA 606 DE 2018**

- e. Habiéndosele notificado el nombramiento no tome posesión del cargo dentro del término establecido en la normatividad vigente.
- f. En audiencia de escogencia de establecimiento educativo manifieste su voluntad de no escoger vacante.
- g. Habiéndose notificado el nombramiento, tome posesión del respectivo empleo docente.

PARÁGRAFO: Cuando ocurra alguna de las situaciones descritas anteriormente, procederá la recomposición automática de la Lista de Elegibles, sin que para ello sea necesario expedir un acto administrativo que así lo indique.

QUINTO: Como reglas para el desarrollo de la audiencia pública presencial, se tienen las siguientes:

- a. La entidad territorial certificada en educación, deberá realizar el reporte de OPEC Docente en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, de conformidad con las instrucciones impartidas por la CNSC.
- b. El elegible deberá verificar la ubicación de los establecimientos educativos ofertados a fin de tener la certeza de seleccionar la vacante.
- c. El elegible podrá realizar denuncia de los empleos que presuntamente se encuentran en vacancia definitiva y que no fueron reportados en la OPEC por la entidad territorial, durante los cinco (5) días calendario previo a la audiencia.
- d. Una vez iniciada la escogencia, no podrán adicionarse vacantes.

SEXTO: Durante el desarrollo de la Audiencia Pública, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Los elegibles citados deberán presentarse 30 minutos antes de la hora señalada, y se identificarán debidamente para el ingreso a la misma.
- b. Asistir sin acompañantes, familiares, amigos y menores de edad.

NIT: 8000.915.94-4
SE-76.2

REGLAMENTACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE POSCONFLICTO, CONVOCATORIA 606 DE 2018

- c. No se permitirá el ingreso ni participación del elegible en la audiencia cuando se presente en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- d. La escogencia del establecimiento educativo se hará en estricto orden de mérito, de acuerdo con el cargo de directivo docente o docente para el cual concursó. Cada elegible tendrá un tiempo de hasta tres (3) minutos para realizar la selección.
- e. Quienes lleguen después de la hora citada y no haya pasado el turno para la escogencia de institución educativa, podrán ingresar a la audiencia y escoger cuando le corresponda su turno.
- f. Los elegibles que lleguen después de que haya pasado su correspondiente turno, podrán ingresar al lugar de realización de la audiencia; su nombre será incluido al final de la lista prevista para la respectiva audiencia y serán llamados finalizada la jornada para seleccionar el establecimiento educativo oficial dentro de las opciones disponibles en ese momento y antes de la asignación de institución a los ausentes o a quienes sin renunciar hayan decidido no escoger.
- g. Finalizada la escogencia de los citados sin incluir el 10% adicional, al elegible que no se presente a la audiencia se le asignará uno de los establecimientos educativos disponibles en orden alfabético.
- h. Cuando un elegible estando presente en la audiencia, decida no escoger institución educativa, se procederá conforme a lo dispuesto en el literal G del presente artículo.
- i. Una vez realizado lo previsto en los literales anteriores, se deberá verificar que todos los elegibles citados, sin incluir el 10% adicional, hayan seleccionado o se les haya asignado vacante de acuerdo al orden de mérito de la lista de elegibles.
- j. Surtido el trámite anterior se dará continuidad a la escogencia de establecimiento educativo del 10% adicionalmente citado, en caso de existir disponibilidad de los mismos.
- k. Si un elegible decide renunciar a su derecho de elección de vacante definitiva en audiencia pública, se le indicará que dicha manifestación verbal o escrita tendrá como consecuencia el retiro de la lista de acuerdo a lo establecido en el artículo 4

NIT: 8000.915.94-4
SE-76.2

**REGLAMENTACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA DEL CONCURSO PÚBLICO DE
MÉRITOS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE POSCONFLICTO,
CONVOCATORIA 606 DE 2018**

de la presente reglamentación, manifestación que deberá ser registrada en el acta de audiencia pública.

I. No proceden cambios ni permutas de vacantes.

SEPTIMO: Representación en la Audiencia Pública. El aspirante que no pueda asistir a la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, podrá conferir poder amplio y suficiente a otra persona ante notario público, el cual podrá contener como mínimo las siguientes facultades:

- Ser representado en la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo oficial, seleccionar establecimiento educativo, abstenerse de seleccionar o renunciar.
- Suscribir la correspondiente acta.
- Notificarse del nombramiento en periodo de prueba (opcional).

Finalmente agradecemos la puntual asistencia a la Audiencia Pública y el cabal cumplimiento con lo establecido en el presente documento.

Florencia, 06 de enero de 2021.

Cordialmente,



YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS
Secretaría de Educación Departamental



IVAN OTALVARO MURCIA
Jefe Dirección Administrativa y Financiera



SILVIA MILENA VIASUS PEREZ
Vo.Bo. Asesor Jurídico SEDC.

Radicado:

Copia:

Anexos:

Transcriptor o proyectó: Jackeline Peralta Jiménez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 20181000002436 DEL 19-07-2018

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ - Proceso de Selección No. 606 de 2018".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, de conformidad con lo previsto en las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006 de la Corte Constitucional, el Decreto Ley 882 de 2017, el Decreto 1075 de 2015¹, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante la Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Mediante la Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *"El que regula el personal docente"*, contenida en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, bajo el entendido que el sistema especial de carrera docente es de origen legal.

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo, actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio del mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".*

El Gobierno Nacional, expidió el Decreto Ley 882 de 2017, por medio del cual dispuso la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de educadores en zonas afectadas por el conflicto. Para tal efecto, expidió el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, mediante el cual estableció la estructura del concurso especial de méritos para la provisión de cargos de Directivos Docentes y Docentes del servicio educativo estatal en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Educación

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ - Proceso de Selección No. 606 de 2018".

a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional.

A su vez dicho Ministerio expidió la Resolución No. 4972 de 2018, por medio de la cual definió las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en que se aplicará la planta exclusiva de cargos Directivos Docentes y Docentes y el concurso de méritos de carácter especial.

El DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, objeto del presente proceso de selección, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 715 de 2001, reportó y certificó las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos educativos oficiales, de conformidad con la solicitud, el formato y el procedimiento establecido por la CNSC.

El artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte y certificación de vacantes realizado por esa Entidad.

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, "Proceso de Selección No. 606 de 2018".

El proceso de selección incluirá solamente aquellos establecimientos educativos estatales que tengan todas sus sedes en zonas rurales y que cumplan con los criterios adicionales establecidos en la Resolución No. 4972 de 2018.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, objeto del presente proceso de selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá contratar o suscribir convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, que en adelante se denominará ICFES, universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 2.4.1.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015².

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer definitivamente los empleos vacantes que el DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ reportó y certificó

² Decreto 1578 de 2017, adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ - Proceso de Selección No. 606 de 2018"

oficialmente a la CNSC, que se encuentran en zonas rurales y reúnen los criterios establecidos en la Resolución No. 4972 de 2018 y que se encuentran detallados en el artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.
9. Nombramiento en período de prueba.
10. Evaluación del período de prueba.

PARÁGRAFO. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de igualdad, oportunidad, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, libre concurrencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, y validez de los instrumentos.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El Proceso de Selección por méritos de Directivos Docentes y Docentes que se convoca mediante el presente acto, se regirá de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 882 de 2017, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1578 de 2017, la Resolución No. 4972 del 22 de marzo 2018, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente y demás normas concordantes o que las modifiquen, y la normatividad que garantice el respeto a la igualdad y al debido proceso de los aspirantes y los principios orientadores del concurso.

PARÁGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, al ICFES, la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso, como a los participantes inscritos.

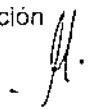
ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes. Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14° del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. A cargo del DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ. El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

Una vez se concluya la fase de inscripciones, la CNSC definirá el costo final del proceso de selección y podrá ajustar los montos a pagar por la entidad territorial certificada participante.



Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ – Proceso de Selección No. 606 de 2018

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1° del artículo 7° del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del cargo que escoja el aspirante de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2017, adicionado por el Decreto 1578 de 2017. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos exigidos para el cargo que hayan seleccionado y que estén señalados en el Decreto 1578 de 2017 y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el SIMO.

Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1°. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10°. EMPLEOS Y CARGOS CONVOCADOS. Los empleos y cargos en vacancia definitiva de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Docente, del DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

EMPLEOS	CARGOS	MUNICIPIOS/NÚMERO DE VACANTES														
		ALBANIA	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CARTAGENA DEL CHAIRA	CURILLO	EL DONCELLO	EL PAUJIL	LA MONTAÑITA	MILAN	MORELIA	PUERTO RICO	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SOLANO	SOLITA	VALPARAISO
DIRECTIVO DOCENTE	RECTOR	0	0	5	0	0	0	2	0	0	4	0	12	5	2	1
	DIRECTOR RURAL	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ – Proceso de Selección No. 606 de 2018

EMPLEOS	CARGOS	MUNICIPIOS/NÚMERO DE VACANTES														
		ALBANIA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	CARTAGENA DEL CHAIRA	CURILLO	EL DONCELLO	EL PAUJIL	LA MONTAÑITA	MILAN	MORELIA	PUERTO RICO	SAN JOSE DEL FRAGUA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SOLANO	SOLITA	VALPARAISO
	COORDINADOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	0	0
	TOTAL CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES CONVOCADOS	0	0	6	0	0	0	3	1	0	5	0	14	6	2	1
DOCENTE DE AULA	PREESCOLAR	0	0	2	0	1	0	1	0	0	1	1	7	2	0	1
	PRIMARIA	1	18	180	32	16	24	97	48	4	113	14	272	62	38	37
	MATEMÁTICAS	0	0	14	3	6	5	5	6	0	3	2	25	8	5	3
	CIENCIAS SOCIALES	0	1	5	0	2	2	1	3	0	2	0	6	0	1	0
	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	1	2	10	2	0	1	1	1	0	4	0	12	1	2	0
	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	0	0	6	1	2	1	1	3	0	2	1	11	2	2	0
	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	0	0	0	0	0	0	1	1	0	2	0	2	0	0	0
	CIENCIAS NATURALES FÍSICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	4	0	1	0
	CIENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	1	1	3	1	2	1	1	0	0	1	1	4	1	0	2
	EDUCACIÓN RELIGIOSA	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
	EDUCACIÓN FÍSICA RECREACION Y DEPORTE	1	0	1	0	0	0	1	0	0	2	0	0	1	0	0
	EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL CARGOS DOCENTES DE AULA CONVOCADOS	4	23	223	39	30	35	110	62	4	130	20	344	77	50	44
	TOTAL CARGOS CONVOCADOS	4	23	229	39	30	35	113	63	4	135	20	358	83	52	45

PARÁGRAFO 1°. Las vacantes de que trata el presente artículo son las que cumplen con los criterios establecidos en el artículo 3° de la Resolución No. 4972 del 22 de marzo 2018.

PARÁGRAFO 2°. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, reportada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co a través de enlace SIMO.

PARÁGRAFO 3°. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por el DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ y es de responsabilidad exclusiva de este, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente, la OPEC se corregirá acogiendo lo establecido en el Decreto 1578 de 2017 y el citado Manual, siguiendo las reglas previstas en el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. CONVOCATORIA. La convocatoria y las reglas del "Proceso de Selección No. 606 de 2018", para la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, se divulgará en las páginas web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO y en la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004; así como en

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ – Proceso de Selección No. 606 de 2018".

los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada, durante el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud del DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado en la página web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 606 de 2018", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página web de la Comisión www.cnsc.gov.co.
3. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
4. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 606 de 2018" las cuales se encuentran definidos en la OPEC, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes se quiere no inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ – Proceso de Selección No. 606 de 2018".

7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco de este Proceso de Selección toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos, en concordancia con el numeral 4° del artículo 9° del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33° de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.

10. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. 606 de 2018", no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada etapa de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en dicho proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
11. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos, y la psicotécnica del "Proceso de Selección No. 606 de 2018", para el DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ al momento de realizar la inscripción, de conformidad con las ciudades propuestas.
12. El aspirante que se encuentre en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°. Para efectos del registro en el aplicativo SIMO, los aspirantes deberán diligenciar los datos solicitados por el sistema, ingresar una dirección de correo electrónico y efectuar como mínimo el cargue de la cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 2°. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente Proceso de Selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. REGISTRO EN SIMO: El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO; si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13° del presente Acuerdo.
2. CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ – Proceso de Selección No. 606 de 2018".

3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco del concurso para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional; toda vez que el Proceso de Selección es uno (1) solo y las pruebas escritas se realizarán en una misma sesión y en un único día.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

4. **CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.

Al hacer uso del pago por PSE la opción de inscripción se habilitará de inmediato.

- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

Cuando el aspirante realiza el pago por ventanilla en Banco, la opción de inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante podrá verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en el presente concurso de méritos, sin perjuicio de que los mismos sean actualizados en razón a lo establecido en el Artículo 33 del presente Acuerdo. Agotado este trámite, el aspirante puede proceder a formalizar la inscripción seleccionando la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

PARÁGRAFO 1°. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo al cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

PARÁGRAFO 2°. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no formalizó la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a la inscripción.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ – Proceso de Selección No. 606 de 2018"

PARÁGRAFO 3°. Finalizada la etapa de inscripción el aspirante no podrá modificar la ciudad de aplicación de la prueba escrita, el cargo y la entidad territorial para la cual se inscribió. El aspirante solo podrá adicionar documentos durante el término indicado en el artículo 33 de este Acuerdo, previo a la aplicación de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

ARTÍCULO 15°. ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. La CNSC informará en su página web a través de SIMO, con al menos cinco (5) días calendario de antelación, la fecha de inicio y duración de esta etapa. El período de inscripciones no podrá ser menor de quince (15) días calendario.

PARÁGRAFO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Antes de finalizar el plazo de inscripciones la CNSC podrá ampliar el plazo, lo cual se divulgará oportunamente a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

ARTÍCULO 16°. INSCRITOS POR EMPLEO. Finalizada la etapa de inscripción, los aspirantes podrán verificar el número de inscritos para su respectivo empleo. El listado se visualizará con el número de "Id. Inscripción". Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña.

CAPÍTULO IV PRUEBAS ESCRITAS

ARTÍCULO 17°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas que se aplicarán en este proceso de selección por mérito se registrarán por los siguientes parámetros:

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docentes
Conocimientos específicos y pedagógicos	Eliminatoria y Clasificatoria	70/100 para Directivos Docentes	45%	50%
		60/100 para Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	40%	40%

N/A: No Aplica.

PARÁGRAFO. En atención al carácter general y masivo de este proceso y al derecho de los otros aspirantes a que el concurso se adelante con celeridad y se cumplan en condiciones de igualdad y oportunidad las etapas del mismo, por razones de interés general, no se aceptará la fuerza mayor o el caso fortuito para reclamar de manera particular la aplicación de ninguna prueba por fuera del calendario fijado para todos los participantes.

ARTÍCULO 18°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante inscrito en el proceso de selección, accederá a la citación ingresando a SIMO, a la página web del ICFES, de la universidad o la institución de educación superior contratada, con su número de cédula y el número de registro que en su momento se le asigne y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, citación que igualmente será enviada al correo electrónico registrado en SIMO, con una antelación mínima de diez (10) días calendario.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la Guía de Orientación que para las pruebas realice el ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el proceso de selección.

ARTÍCULO 19°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica previstas en el "Proceso de

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ – Proceso de Selección No. 606 de 2018.

Selección No. 606 de 2018", serán aplicadas y presentadas por el aspirante en la ciudad que seleccionó al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 20°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS. La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos tiene por objeto valorar los niveles de conocimiento de la disciplina, habilidades, destrezas, actitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de Directivo Docente o Docente y contendrá los componentes establecidos en el numeral 1.1. y 2.1. del artículo 2.4.1.6.3.10. del Decreto 1075 de 2015³, las cuales se ven reflejadas a continuación:

COMPONENTE			
Directivo Docente	Peso Porcentual	Docente	Peso Porcentual
Lectura Crítica	30%	Lectura Crítica	30%
Gestión Directiva, Administrativa y Financiera	40%	Conocimientos Específicos	40%
Gestión Académica	30%	Conocimientos Pedagógicos	30%

La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es la única prueba que tiene un carácter eliminatorio y su calificación mínima aprobatoria es de setenta puntos de cien (70/100) para los cargos de Directivo Docente y de sesenta puntos de cien (60/100) para los cargos de Docente.

ARTÍCULO 21°. PRUEBA PSICOTÉCNICA. La prueba psicotécnica tiene carácter estrictamente clasificatorio y valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o gestión institucional y frente a las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto Ley 1278 de 2002 y las fijadas en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.

ARTÍCULO 22°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el Proceso de Selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA. La fecha de publicación de resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web del ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada y/o SIMO.

En la fecha señalada, la CNSC o el ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada, publicará los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica, en su página web, para lo cual el aspirante deberá ingresar con su cédula y número de registro.

El resultado de cada prueba, se expresará en una sola calificación numérica en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

ARTÍCULO 24°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica SOLO serán recibidas a través de SIMO o del aplicativo dispuesto para tal fin, que será informado previamente.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consideración con lo establecido en el artículo 2.4.1.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015⁴.

³ Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

⁴ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ – Proceso de Selección No. 606 de 2018.

ARTÍCULO 25°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando un aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante solo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC – 20161000000086 del 11 de abril de 2016⁵, la reclamación se podrá complementar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 26°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. El ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada, será responsable de tomar la decisión que resuelve la reclamación y comunicará al peticionario la respuesta exclusivamente a través de la página web del ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada, utilizando el aplicativo que disponga para este fin.

Para atender las reclamaciones, el ICFES o la institución de educación superior contratada podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los términos que fue sustituido por la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO. Contra la decisión que resuelve la reclamación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 27°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. La fecha de consulta de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO.

Para consultar la respuesta, el aspirante deberá ingresar al aplicativo dispuesto para tal fin, con el número de radicado de la reclamación.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas reclamaciones a un aspirante se le comprueba fraude o conductas prohibidas, este será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hace parte de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 28°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA. La fecha de publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnica, será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO.

En la fecha señalada, la CNSC y/o el ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada, publicará los resultados definitivos de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica, en SIMO, haciendo uso de su usuario y contraseña, así como en la página web del ICFES, la universidad o la institución de educación superior contratada.

El resultado de cada prueba, se expresará en una sola calificación numérica en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

⁵ Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamación*

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ – Proceso de Selección No. 605 de 2018.

CAPÍTULO V DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 29°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Educación: En Colombia la educación se define como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La educación formal en Colombia está conformada por: la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller), y la educación superior. La educación formal se acredita con el título académico correspondiente a cada nivel y modalidad.
 - 1.1. Educación Media: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, la educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro en los niveles de educación preescolar y básica, y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo. La educación media tiene el carácter de académica o técnica. A su término se obtiene el título de bachiller.
 - 1.2. Normalista Superior: Corresponde al título otorgado por una escuela Normal Superior del país, que acredita la culminación de la formación pedagógica complementaria a la educación básica y media, habilitando a quien ostenta el título para ejercer la docencia en los niveles pre-escolar y básica primaria.
 - 1.3. Educación Superior: Entendida como la formación recibida en instituciones públicas y privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional correspondiente a dos subniveles:
 - 1.3.1. Pregrado: Correspondiente a tres tipos de titulación:
 - Técnico laboral o profesional en educación: Corresponde al título emitido por una institución legalmente facultada para ofrecer programas de formación en ocupaciones relacionadas con el sector educativo, de carácter operativo o instrumental. Da cuenta de la capacitación para el ejercicio de un oficio relacionado con el sector educativo, concentrándose en la creación de un hábito, de una disposición permanente adquirida a través de la práctica y del desarrollo de unas habilidades que le permitan, al sujeto que las recibe, una capacidad de saber hacer y de un saber eficaz. Esta formación se caracteriza por su vocación e identidad manifiesta en los campos de los conocimientos y el trabajo en actividades de carácter técnico, debidamente fundamentadas en la naturaleza de un saber, cuya formación debe garantizar la interacción de lo intelectual con lo instrumental, lo operacional y el saber técnico. Tecnológico en educación (relativo a programas tecnológicos), equivalente para los efectos de este Acuerdo al título de Normalista Superior, de conformidad con la Ley 115 de 1994.
 - Tecnólogo en educación: Corresponde al título emitido por una institución legalmente facultada para ofrecer programas de formación de carácter tecnológico para la atención de un área del conocimiento o nivel educativo, con fundamentación científica e investigativa. Debe dar cuenta de la formación para atender con idoneidad los procesos pedagógicos, desde la investigación educativa con bases tecnológicas y con criterios de calidad.
 - Profesional universitario.
 - 1.3.2. Postgrado: Comprende:
 - Especialización Profesional.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ - Proceso de Selección No. 606 de 2018"

- Maestrías.
- Doctorados.

Los títulos otorgados por una institución de educación extranjera, deberán acreditarse debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.4.6.3.3. y 2.4.6.3.5. del Decreto 1075 de 2015.

- 1.4. Educación Continua: entendida como los conocimientos académicos adquiridos por el aspirante a través de cursos de formación pedagógica, didáctica o gestión educativa ofrecidos por instituciones educativas debidamente autorizadas para ello. Esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos cinco (5) años y la certificación correspondiente debe indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad igual o mayor a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos.
2. Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un cargo de directivo docente, docente o en otro tipo de cargo, de conformidad con lo que se establece a continuación:
 - 2.1. Experiencia Directiva Docente: Es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos Directivos Docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se reconoce a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente.
 - 2.2. Experiencia Docente: Es la experiencia en cargos Docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.
 - 2.3. Experiencia en Otros Cargos: Es la experiencia profesional en el ejercicio de cargos en que se hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo, la cual se asume como requisito para quienes aspiren a cargos de Directivos Docentes. Para efectos de la valoración de antecedentes esta experiencia se tomará en cuenta si tiene relación con el desarrollo proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.
 - 2.4. Experiencia Comunitaria: Es la experiencia adquirida en el desarrollo de proyectos comunitarios en el ámbito de formación, desarrollo, producción y arte.

Para efectos de la valoración de antecedentes, la experiencia adquirida en zonas de conflicto armado de la entidad territorial a la que aplica, de que tratan los artículos 41°, 42° y 43° del presente Acuerdo, se refiere a la experiencia adquirida en establecimientos educativos oficiales caracterizados por la secretaría de educación como rurales, pertenecientes al municipio donde se ubica la vacante a que aspira, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 4972 de 2018.

3. Arraigo Territorial y Domicilio: Supone la existencia de un vínculo del aspirante con el lugar de nacimiento, donde está asentado, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, lo cual se acredita con haber nacido, tener una residencia fija durante el año inmediatamente anterior al último día hábil de la etapa de cargue de documentos establecida por la CNSC en este proceso de selección, o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de que trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.

Para la acreditación de haber nacido en el municipio donde se ubica la vacante a la que aspira, se deberá adjuntar la correspondiente cédula de ciudadanía o registro civil de nacimiento. Para acreditar la residencia fija, se deberá adjuntar la certificación expedida por el Alcalde del respectivo municipio o quien este delegue, en el caso de la permanencia en el respectivo municipio durante el término de tres (3) años consecutivos en cualquier época deberá allegar declaración juramentada en donde se especifique la fecha de inicio y terminación del asentamiento en dicha población.

ARTÍCULO 30°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ - Proceso de Selección No. 606 de 2018".

correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

ARTÍCULO 31°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia se tomará como válida desde la fecha de obtención del título. En el caso de aspirantes con título profesional, la experiencia se contará a partir de la fecha de terminación de materias, para lo cual deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa, entidad o institución que la expide.
- b) Municipio, Departamento y ubicación (urbana o rural) de la Institución Educativa.
- c) Cargo o labor desempeñados.
- d) Funciones cuando se trate de cargos diferentes a Directivo Docente o Docente de aula.
- e) Para acreditar experiencia de Directivo Docente o Docente deberá indicar el cargo, nivel o área de conocimiento.
- f) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la empresa, entidad o institución, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Cuando se trate de acreditar experiencia comunitaria, la certificación deberá indicar las horas semanales destinadas al proyecto comunitario. La experiencia comunitaria que no sea acreditada por una entidad pública o privada, deberá ser certificada por el presidente de la junta de acción comunal donde se desarrolló el proyecto y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y cédula del presidente de la junta de acción comunal que la expide.
- b) Nombre del municipio y vereda o barrio al que pertenece la junta de acción comunal.
- c) Número y año de la resolución o acta de constitución oficial de la junta de acción comunal.
- d) Cargos o labores desempeñadas.
- e) Funciones.
- f) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- g) Horas semanales dedicadas al desarrollo del proyecto.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión en una entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, siempre y cuando se

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ – Proceso de Selección No. 606 de 2018.

especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para la experiencia profesional adquirida como docente universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del Proceso de Selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 32°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 29°, 30° y 31° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera obligatoria para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los títulos, diplomas, actas de grado, certificaciones de estudio o experiencia exigidos para el cargo al que el aspirante quiera concursar en el proceso de selección, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a las oportunidades establecidas en este proceso de selección.

Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la CNSC del ICFES o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso, en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

ARTÍCULO 33°. CARGUE Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La CNSC dará a conocer con al menos cinco (5) días calendario de antelación, la fecha para que los aspirantes realicen el cargue y la validación de los documentos registrados, para lo cual, SIMO mostrará todos los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe verificar que dicha información se encuentre correcta y actualizada para participar en el proceso de selección.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

ARTÍCULO 34°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO para el proceso de selección en la oportunidad señalada por la CNSC, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía por ambas caras.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ – Proceso de Selección No. 606 de 2018".

2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira o la Tarjeta Profesional.
3. Certificado de terminación de materias de la respectiva Institución Universitaria para acreditar experiencia profesional antes de la obtención del título.
4. Certificación(es) de formación continua que correspondan a cursos desarrollados en los últimos cinco (5) años, en temas relacionados con la formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa y con intensidades mayores o iguales a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre de la etapa de cargue de documentos.
5. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 30 del presente Acuerdo.
6. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través de SIMO, en las oportunidades establecidas en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente concurso público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 35°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no superarse, por parte del aspirante, genera su retiro en cualquier etapa del Proceso de Selección.

El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado, los cuales están señalados en el Decreto 1578 de 2017 y en lo no regulado en este, en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015⁶.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el proceso de selección, a través de SIMO, en la oportunidad y términos establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC Docente de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.

La OPEC será publicada en la Plataforma SIMO, y es fiel reflejo de los requisitos exigidos para los cargos convocados y que están contenidos en el Decreto 1578 de 2017 y en lo no regulado allí, en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias vigente.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos, serán inadmitidos y en consecuencia no podrán continuar en el concurso.

⁶ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 490 de 2016

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ - Proceso de Selección No. 606 de 2018

PARÁGRAFO. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la verificación de requisitos mínimos teniendo como fecha de corte, el último día hábil de las inscripciones prevista por la CNSC.

ARTÍCULO 36°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en SIMO, el cual podrá ser consultado haciendo uso de su usuario y contraseña.

La CNSC informará en su página web, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, la fecha en que se podrán consultar los resultados.

ARTÍCULO 37°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través de SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, las cuales serán recibidas y decididas por el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33° de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de SIMO.

Contra la decisión que resuelve la reclamación de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos no procede recurso.

ARTÍCULO 38°. RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Superada la etapa de reclamaciones, el resultado definitivo de admitidos y no admitidos podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña a través de SIMO.

CAPÍTULO VI PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el cargo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Se hará de conformidad con las tablas definidas en los artículos 41°, 42° y 43° del presente Acuerdo, advirtiendo que la expresión "hasta", significa máximo puntaje a obtener con independencia de que un aspirante cuente con estudios o experiencia adicionales que excedan lo requerido para acceder al puntaje máximo, dependiendo el tipo de cargo.

La prueba de valoración de antecedentes será realizada por el ICFES, la universidad o Institución de Educación Superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en las oportunidades establecidas en este proceso de selección, y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado de acuerdo al cargo convocado, según los establecido en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. El ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el último día hábil de la etapa de cargue de documentos prevista por la CNSC en este proceso de selección. >

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETA – Proceso de Selección No. 606 de 2018.

ARTÍCULO 40°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del cien por ciento (100%), para lo cual se tendrán en cuenta los criterios definidos en los artículos 41°, 42° y 43° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE RECTOR. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Rector, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 10 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; Hasta 8 puntos, discriminados así:		Hasta 8 puntos	
Título de Licenciado	3 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización: 4 puntos		
	Maestría: 6 puntos		
	Doctorado	8 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 4 puntos	
Título profesional no licenciado			1 punto
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		2 puntos
	Maestría:		3 puntos
	Doctorado:	4 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN, Hasta 8 puntos		Hasta 8 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA, Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos) Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos)	Hasta 4 puntos		
DECLARACIÓN DE VÍCTIMA, Registro único de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	2 puntos		
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO, Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de que trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.	2 puntos		
EXPERIENCIA			
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA.		Hasta 70 puntos	
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia		
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.		
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS		Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.		

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ – Proceso de Selección No. 606 de 2018*

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 15 puntos; 3 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos; 1 punto por cada año de experiencia.	

PARÁGRAFO 1°. La experiencia acreditada en la zona urbana de los Municipios de Apartadó, Florencia, San José del Guaviare, Mocoa, Valledupar y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, no será valorada como experiencia adquirida en las zonas de conflicto armado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 893 de 2017.

PARÁGRAFO 2°. Para acreditar experiencia en zonas de conflicto armado en los municipios relacionados en el parágrafo anterior, la certificación deberá precisar el tiempo de servicio prestado en la zona rural.

ARTÍCULO 42°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE DIRECTOR RURAL O COORDINADOR. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Director Rural o Coordinador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 8 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 10 puntos, discriminados así:		Hasta 10 puntos	
Título de Licenciado	3 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		4 puntos
	Maestría:		8 puntos
	Doctorado:	10 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 4 puntos	
Título profesional no licenciado	1 punto		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		2 puntos
	Maestría:		3 puntos
	Doctorado:	4 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 8 puntos.		Hasta 8 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos). Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos).	Hasta 4 puntos		
DECLARACIÓN DE VÍCTIMA. Acto administrativo por el cual se reconoce la calidad de víctima o certificado expedidos por la Unidad Administrativa Especial, para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	2 puntos		
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de que trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.	2 puntos		

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ – Proceso de Selección No. 606 de 2018".

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EXPERIENCIA		
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA.		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.	Hasta 70 puntos
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.	Hasta 70 puntos
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos; 1 punto por cada año de experiencia.	

PARÁGRAFO 1°. La experiencia acreditada en la zona urbana de los Municipios de Apartadó, Florencia, San José del Guaviare, Mocoa, Valledupar y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico Santa Marta, no será valorada como experiencia adquirida en las zonas de conflicto armado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 893 de 2017.

PARÁGRAFO 2°. Para acreditar experiencia en zonas de conflicto armado en los municipios relacionados en el parágrafo anterior, la certificación deberá precisar el tiempo de servicio prestado en la zona rural.

ARTÍCULO 43°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE DE AULA. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Docente de Aula, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Hasta 10 puntos, Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 10 Puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; Hasta 8 puntos, discriminados así:		Hasta 8 puntos	
Título de Licenciado	3 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		4 puntos
	Maestría:		6 puntos
	Doctorado:	8 puntos	

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritana en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ – Proceso de Selección No. 606 de 2018

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 4 puntos	
Título profesional no licenciado	1 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización		2 puntos
	Maestría:		3 puntos
	Doctorado:	4 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACION, Hasta 8 puntos		Hasta 8 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA, Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos) Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida para un total hasta de 4 puntos).	Hasta 4 puntos		
DECLARACION DE VICTIMA, Registro único de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	2 puntos		
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO, Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de que trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018	2 puntos		
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA.		Hasta 70 puntos	
Experiencia relacionada con el cargo de docente de aula al que aspira.	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia		
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa	Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.		
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS			
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos; 1 punto por cada año de experiencia.		

PARÁGRAFO 1°. La experiencia acreditada en la zona urbana de los Municipios de Apartadó, Florencia, San José del Guaviare, Mocoa, Valledupar y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico Santa Marta, no será valorada como experiencia adquirida en las zonas de conflicto armado, conforme a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 893 de 2017.

PARÁGRAFO 2°. Para acreditar experiencia en zonas de conflicto armado en los municipios relacionados en el parágrafo anterior, la certificación deberá precisar el tiempo de servicio prestado en la zona rural

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritana en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ - Proceso de Selección No. 606 de 2018

ARTÍCULO 44°. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, ingresando con su usuario y contraseña.

En los resultados de la valoración de antecedentes, se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor y la discriminación sobre cada folio validado.

ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se recibirán a través de SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 2.4.1.6.3.15. del Decreto 1075 de 2015⁷.

La CNSC a través del ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicar la respuesta.

Para atender las reclamaciones, el ICFES, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22° del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO, el aspirante podrá consultar la respuesta a su reclamación frente al resultado de la prueba de valoración de antecedentes, ingresando a SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, podrán ser consultados en SIMO, fecha que se informará con la debida antelación. Para consultar los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO VII CAUSALES DE EXCLUSIÓN Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Son causales de exclusión en cualquier etapa del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postula.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el concurso abierto de méritos.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
7. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas
8. Utilizar y/o portar aparatos electrónicos no permitidos en las pruebas.
9. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

⁷ Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ – Proceso de Selección No. 606 de 2018.

ARTÍCULO 49°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC, el ICFES, la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, este será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 50°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la CNSC de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VIII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 51°. RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos consolidados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso Abierto Méritos, podrán ser consultados a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

La CNSC informará en su página web a través del enlace SIMO, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, la fecha en que se podrán consultar los resultados.

ARTÍCULO 52°. CORRECCIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS. Frente a los resultados consolidados de cada aspirante únicamente se aceptarán solicitudes de corrección referidas al número de identificación o cuando en dicha compilación se presenten errores en alguno de los puntajes de las pruebas ya publicadas y en firme (después de agotada la etapa de reclamaciones para cada prueba).

Éstas deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación en la página www.cnsc.gov.co a través del enlace SIMO. La finalidad de esta actividad es puramente preventiva de errores al momento de adoptar las listas de elegibles.

PARÁGRAFO. Frente a los resultados consolidados, no procederán las reclamaciones tendientes a controvertir los resultados de las pruebas aplicadas, ya que la oportunidad para hacerlo ya transcurrió.

ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Superada la fase de solicitud de correcciones de que trata el artículo anterior, la CNSC adoptará mediante acto administrativo y en estricto orden de mérito, la lista de elegibles por cargo convocado de cada uno de los municipios que integran las zonas afectadas por el conflicto armado, definidas por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo señalado en el artículo 10° del presente Acuerdo.

En las listas de elegibles por cargo se incluirán la posición, los nombres y apellidos, el número de documento de identidad y el puntaje final consolidado obtenido por cada aspirante en estricto orden de

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ - Proceso de Selección No. 606 de 2018.

mérito, el cual se expresará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 54°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adopten las listas de elegibles de los empleos ofertados en el "Proceso de Selección No. 606 de 2018", a través de la página www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015⁸, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 56°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada de oficio por la CNSC, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La CNSC una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 57°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 51° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme la lista de elegibles, la CNSC informará al representante legal o quien tenga la competencia nominadora, la firmeza de las mismas.

* Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ - Proceso de Selección No. 606 de 2018".

ARTÍCULO 58°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 59°. VALIDEZ DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán validez únicamente para los empleos convocados de cada uno de los municipios que integran las zonas afectadas por el conflicto armado, definidas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en la correspondiente entidad territorial certificada, y para todas las nuevas vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de dichas listas.

PARÁGRAFO. Las listas de elegibles estarán destinadas exclusivamente a la provisión de las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales que hacen parte de la planta de cargos conformada de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° de la Resolución No. 4972 de 2018

ARTÍCULO 60°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del cargo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 50°, 55° y 56° del presente Acuerdo.

CAPÍTULO IX PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 61°. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE DEFINITIVA EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. En firme la lista de elegibles, la CNSC o su delegado basada en su reglamento programará la audiencia pública para que cada elegible, en estricto orden descendente del listado respectivo del municipio y cargo, escoja la vacante definitiva en establecimiento educativo, respetando en todo caso, el cargo Directivo Docente o Docente para el cual haya concursado.

PARÁGRAFO 1° Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe seleccionar en primer lugar la vacante, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera docente o administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - a) Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
 - b) Prueba psicotécnica.
 - c) Prueba de Valoración de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados

PARÁGRAFO 2° De toda Audiencia Pública se levantará un acta en la que conste la selección de las vacantes en establecimientos educativos realizada por los elegibles convocados, los desempates, las novedades de renuncia a la lista de elegibles, y la asignación de plaza cuando a ello hubiere lugar, entre otros asuntos.

ARTÍCULO 62°. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y EVALUACIÓN. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial debe expedir el acto administrativo de nombramiento.

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ – Proceso de Selección No. 605 de 2018*

en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

El período de prueba tendrá duración hasta culminar el año escolar, siempre y cuando los Directivos Docentes y Docentes que se vinculen durante dicho año y hayan estado sirviendo en el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente.

Al final del período de prueba el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la CNSC, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 63°. DERECHOS DE CARRERA; DERECHOS LABORALES Y VACANCIA TEMPORAL DEL EMPLEO DEL CUAL ES TITULAR - PERÍODO DE PRUEBA. El servidor con derechos de carrera que pertenezca al Sistema General o a un Sistema Especial o Específico, administrado y vigilado por la CNSC, que haya superado el concurso y sea nombrado en período de prueba, tiene derecho a que la entidad donde ejerce su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumple el período de prueba en el empleo Directivo Docente o Docente.

Una vez concluido y superado con éxito el período de prueba, para los educadores que traían derechos de carrera procederá su actualización en el escalafón y para los servidores con derechos de carrera en otro sistema general, especial o específico de carrera administrativa procederá la inscripción en el escalafón, todo de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes. En caso contrario deberá regresar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera.

El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.

En caso de continuar en el nuevo cargo, la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal.

En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse al cargo en el que ostenta derechos de carrera, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso segundo del presente artículo.

De haber obtenido una calificación insatisfactoria, el educador deberá reintegrarse en el cargo en el cual ostenta derechos de carrera, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO 1° Los educadores con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto 1278 de 2002, que superen este concurso y sean nombrados en período de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen sólo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo.

PARÁGRAFO 2° Durante el período de prueba, el Directivo Docente o Docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CAQUETA – Proceso de Selección No. 606 de 2018.

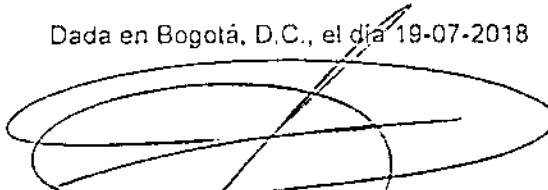
ARTÍCULO 64°. INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE. La inscripción o actualización en el escalafón docente, se efectuará en los términos del artículo 2.4.1.6.4.1. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

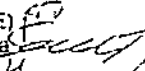
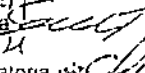
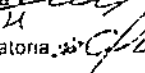
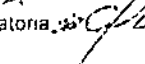
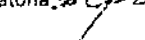
CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

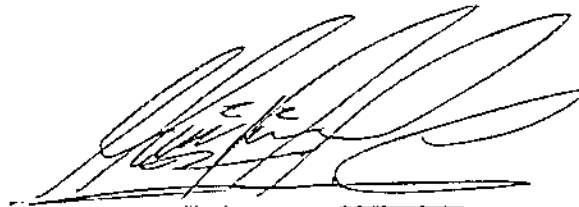
ARTÍCULO 65°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC a través del enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 19-07-2018


 JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
 Presidente

Aprobó: Dr. Fernando José Ortega Galindo – Comisionado (E) 
 VoBo: Ana Esperanza Castro Jaimes – Asesora Presidencia 
 Revisó: Jalro Acuña Rodríguez – Profesional Especializado 
 Proyectó: Constanza Guzmán Manrique – Gerente de Convocatoria 
 David Alejandro Palomino León - Abogado 



LEGAL

BOGOTÁ, D.C. 14 DE DICIEMBRE DE 2018.
 ALVARO PACHECO ALVARADO.
 GOBERNADOR DEL (CAQUETA)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10704 DE 2020
05-11-2020



20202310107045

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 882 de 2017, el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015¹, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 53 del Acuerdo No. 20181000002436 del 19 de julio de 2018 y el artículo 1 del Acuerdo No. 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los sistemas de carácter especial.

Que la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “El que regula el personal docente” contenida en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 882 de 2017², por medio del cual dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos

¹ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1578 de 2017.

² El cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-607 de 2017.

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por una única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 4972 de 2018.

Que en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamentó el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 de 2017, que adicionó el Decreto 1075 de 2015³, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordenó que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante el Acuerdo No. 20181000002436 del 19 de julio de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN Proceso de Selección No. 606 de 2018.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Acuerdo No. 20181000002436 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 2.4.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, de las instituciones educativas oficiales de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	30519926	SHIRLEY	SALDARRIAGA GAVIRIA	77.29
2	CC	96354727	DANIEL EDEICER	MORENO ALARCON	77.22
3	CC	40611754	LOURDES	SANCHEZ LOSADA	76.57
4	CC	40732794	FRANCY YINETH	OSORIO MOLINA	76.17
4	CC	16186818	WILFRED EMILIO	ARIAS MENDOZA	76.17
5	CC	40610402	LUCELIDA	SANCHEZ CARDOZO	75.80

³ Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
6	CC	17674441	GIOVANNI	ORTIZ SANCHEZ	75.71
7	CC	17775517	ALFONSO	GARCIA GARCIA	75.63
8	CC	1117813844	CRISTIAN SAMIR	VEGA GUZMAN	75.54
9	CC	67022309	SANDRA LORENA	MORENO CARDOZO	75.48
10	CC	80770792	WILLIAM ENRIQUE	VANEGAS AVENDAÑO	75.40
11	CC	17672087	ROBINSON	GUTIERREZ YARA	75.06
12	CC	40769177	MARITZA	SANTAMARIA FONTECHA	74.81
13	CC	17689909	JHEINER ORLANDO	RODRIGUEZ TORRES	74.47
14	CC	53082437	YINETH	GALINDO URBINA	74.28
15	CC	1038112285	YOJEIDYS MARIA	TEJADA VANEGAS	74.27
16	CC	24031432	LUZ ENITH	CENTENO CORREDOR	73.88
17	CC	30518198	PATRICIA	MONTENEGRO	73.86
18	CC	17773890	ISRAEL	RIVERA GRANADOS	73.84
19	CC	17674463	YORLANDY	ZUÑIGA ARAGON	73.56
20	CC	40774836	MARTHA	SUÁREZ COTAZO	73.48
21	CC	38254254	MYRIAM RUTH	PEÑA RODRIGUEZ	73.32
22	CC	40773502	GRACIELA	PEÑA MENDOZA	73.16
23	CC	52428230	MARTHA	MANRIQUE ARBELAEZ	73.08
24	CC	55113740	LUZ ADRIANA	URRIAGO ALARCÓN	72.79
25	CC	17615792	WILSON	ROVIS PARRA	72.68
26	CC	40601736	MARLENY	CABEZAS CEDEÑO	72.61
27	CC	30509426	DEIBY LORENA	MATIZ ACOSTA	72.47
28	CC	55060849	BEATRIZ	TRUJILLO	72.37
29	CC	34322436	YENITH	CUELLAR MENDEZ	72.31
30	CC	26274700	DELFA ANTONIA	CORDOBA CORDOBA	72.15
31	CC	96342797	BENJAMIN	OTALORA CASTAÑEDA	72.11
32	CC	26644370	AMALIA	GARZON	71.87
33	CC	1117811471	BIVIANA ANDREA	POLANIA PUENTES	71.82

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
34	CC	1117509745	JESSICA	RAMIREZ TRUJILLO	71.66
35	CC	40691318	CARMEN ELISA	GONZÁLEZ AGUILAR	71.35
36	CC	17788770	DIEGO FERNANDO	SANCHEZ RENGIFO	71.30
37	CC	16189272	JAMES YEANN	SORIANO PARRA	71.17
38	CC	30509304	DORIS MARIA	SANCHEZ OSORIO	70.96
39	CC	29109035	ISABEL	BONILLA BONILLA	70.92
40	CC	40774404	JAKELINE	MUÑOZ PERDOMO	70.86
41	CC	17775333	JHON FREDY	CARVAJAL DIAZ	70.62
42	CC	40692139	DERLY	SANDOVAL IPIA	70.39
43	CC	1077430876	JESUS LEYNER	SANCHEZ PALACIOS	70.37
44	CC	40740723	CENaida	YATE MENESES	70.17
45	CC	40611340	ADRIANA	GOMEZ ORTIZ	70.14
46	CC	40740582	ANA ISABEL	ARAGON TRUJILLO	69.99
47	CC	40779709	ENITH	OSORIO TIRADO	69.82
48	CC	55171265	LILIANA	GARCIA TOVAR	69.76
49	CC	80770968	DIEGO ALEJANDRO	MARTINEZ MOSQUERA	69.75
50	CC	26644824	LILA	SANCHEZ MOLINA	69.68
51	CC	65798387	ERFILIA	DIAZ	69.60
52	CC	65791477	AIRA RUTH	VERA OYOLA	69.19
53	CC	1117485774	ERIKA MILENA	CHÁVEZ RAMOS	69.00
54	CC	17674287	JOSE MANUEL	ORTEGON PALENCIA	68.94
54	CC	96356125	FRANCISCO JAVIER	CEBALLOS PERDOMO	68.94
55	CC	52393085	MELANY	TAFUR AGUILAR	68.82
56	CC	1117535803	EDGAR JOSUE	VILLACRÍZ GOMEZ	68.77
57	CC	6805034	JOSE ANCELMO	VARGAS VARGAS	68.74
58	CC	26645137	SANDRA MARLENY	YAIMA SAAVEDRA	68.71
59	CC	7717767	JOSÉ RÓMULO	GARZÓN BOTACHE	68.46
60	CC	1075289207	DIANA PATRICIA	GONZALEZ JARAMILLO	68.32

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
61	CC	40728676	ELIZABETH	BEJARANO RODRIGUEZ	68.23
62	CC	40729682	RUBIELA	ANTURI MEDINA	68.07
63	CC	40727715	MYRIAN DE JESUS	ARCILA SANCHEZ	67.82
64	CC	40784871	PAOLA ANDREA	LUGO MEJIA	67.61
65	CC	26431981	YADIRA	FERNANDEZ PAJOY	67.35
66	CC	17659379	ESELJOVEN	ROJAS VARACALDO	67.27
67	CC	1117517462	CRISTIAN JULIAN	MUÑOZ OVIEDO	67.12
68	CC	1096035708	YEINY	CARRILLO HERRERA	66.89
69	CC	17773134	ALEXANDER	MENDEZ PUENTES	66.59
70	CC	35601338	MARLENIS	CÓRDOBA CUESTA	66.23
71	CC	96331910	MILTON	MONROY SERRANO	66.03
72	CC	35890898	MIRLEY	MARTINEZ MORENO	65.58
73	CC	40783772	ALBA NELLY	OBREGON RODRIGUEZ	65.16
74	CC	1117819730	LIZ MAYORY	CIFUENTES AGUIRRE	64.66
75	CC	40611707	DEISY	ESPAÑA DÍAZ	64.11
75	CC	26630897	LUZ DARY	CARVAJAL MOSQUERA	64.11
76	CC	1117496524	LADIBIER	LOSADA MONTOYA	63.97
77	CC	30509562	LEIDY JOHANA	ESTRADA PASCUAS	63.90
78	CC	1117528304	ALBERTO	CASTAÑEDA CALDERON	63.70
79	CC	36069567	LILIANA	FIERRO TOVAR	63.44
80	CC	17672596	HERNANDO	YACUCHIME TROCHE	63.42
81	CC	30519897	MARIA ILDELU	RINCON MONTIEL	63.36
82	CC	36308735	MARIA MARCELA	ORTIZ RODRIGUEZ	63.35
83	CC	53055442	ROSALBA	MOTTA CARDONA	63.29
84	CC	30516686	NEIRIN OLIVA	PEREA OSPINA	63.19
85	CC	1115945275	MONICA SORANGE	GALINDO CARDENAS	63.09
86	CC	15075383	BELARMINO	CASTRO MARTINEZ	62.88
87	CC	1117531644	YORLY DULFAY	PERDOMO GARCIA	62.30

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
88	CC	1117805617	ANGELICA MARIA	CONDE TRUJILLO	61.87
89	CC	17656030	GERMAN	CHICUE MOSQUERA	61.73
90	CC	24031072	EDNA PATRICIA	VALCARCEL JURADO	61.66
91	CC	55162074	MAYURY	MUÑOZ VERU	61.55
92	CC	55161219	VIRGELINA	RÍOS LEAL	61.44
93	CC	1013583511	SONIA MILENA	AMORTEGUI RUBIANO	61.35
94	CC	40613124	EDNA TATIANA	SANCHEZ GAITAN	61.34
95	CC	35261388	MARIA DESS	AROS RODRIGUEZ	61.17
96	CC	1075262431	JUAN MANUEL	CUELLAR YANGUAS	61.07
97	CC	28562131	GLORIA	CARDOZO VILLALO	60.82
98	CC	1053823931	DARWIN ANDRES	TOTENA CASTRILLON	60.80
99	CC	38143330	ADRIANA MARIA	QUIROGA ANACONA	60.34
99	CC	36998812	DOLORES NOTHBURGA	FUELAGAN CABRERA	60.34
100	CC	30374603	ADRIANA MARIA	MEJÍA GARCÍA	60.15
101	CC	52373913	ERICA MARIA	ALFONSO PATIÑO	59.75
102	CC	36347830	YEIMY CAROLINA	MARTINEZ MORALES	59.61
103	CC	1077446371	JHANY	QUINTO MOSQUERA	59.37
104	CC	1130649922	YASMIN	VALENCIA TORRES	59.35
105	CC	96361341	WILMER	CORREA OSPINA	59.21
106	CC	26431298	YARLEDY	BEDOYA GUZMAN	59.15
107	CC	79758345	PABLO IVÁN	GALVIS DÍAZ	58.49
108	CC	96355130	YIBRAN HARLEY	TRUJILLO LOZANO	57.96
109	CC	55150923	RUBIELA	VALDERRAMA GALINDO	57.45
109	CC	16187798	JAIME	RIVERA MARTINEZ	57.45
110	CC	66676929	MARTHA YANETH	VALENCIA RAMIREZ	57.41
111	CC	28865766	MARY	LOZANO PALMA	57.24
112	CC	1061713330	ENRIQUE ALONSO	LONDOÑO SALAZAR	57.02

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
113	CC	1117805170	ANYELINE	CARABALLO GARZON	56.92
114	CC	1117812552	LIZETH PAOLA	AMEZQUITA ALARCON	56.78
115	CC	14676637	JAVIER ARMANDO	VALLECILLA ZAPATA	56.74
116	CC	35475865	LUZ MARINA	RESTREPO LOZANO	56.41
117	CC	40046857	YAMILE	RODRIGUEZ BERNAL	56.39
118	CC	40783018	ANA DELIA	LOPEZ RESTREPO	56.00
119	CC	1116917961	IDALY	DIAZ MENESES	55.87
120	CC	1046873518	ZULEIDY JOHANA	GUZMAN HERNANDEZ	55.81
121	CC	31656630	JOHANNA KARINA	MARTINEZ FIERRO	55.76
122	CC	30507119	MAGDA YULIETH	CORTES BARRAGAN	55.74
123	CC	28867287	MARIA IRAYDE	LOZANO RAMIREZ	55.67
123	CC	4517993	JHON GENRY	VILLANEDA VELASCO	55.67
124	CC	53118189	YEIMY KATERINNE	AMORTEGUI RUBIANO	55.57
125	CC	7726064	JAIME ALBERTO	CABRERA	55.37
126	CC	40076868	LADY ALEJANDRA	GALLEGO RUIZ	55.31
127	CC	1032447992	BEATRIZ EUGENIA	PORTELA PAMPLONA	55.23
128	CC	1117823286	YOHANA	CARDENAS TIQUE	55.14
129	CC	94151156	JORGE IVAN	GALVIS SANCHEZ	55.09
130	CC	1075241147	YURY MARCELA	TRUJILLO BARON	54.89
131	CC	12020423	JEISSON	ARIAS RENTERÍA	54.85
132	CC	1061534724	CONSUELO	VELASCO MONTENEGRO	54.72
133	CC	16188110	SOLFREDY	DIAZ PATIÑO	54.54
134	CC	1022341775	GUSTAVO ADOLFO	MONTEALEGRE PALOMÁ	54.52
135	CC	1006289733	JHONATHAN GERARDO	BOTERO	54.51
136	CC	1026566789	MARY DASYANY	MARTINEZ CASTAÑEDA	54.40
137	CC	40075430	MARINELA	AROCA CONDE	54.34
138	CC	12022660	JAMER ERNEY	OLAYA CUESTA	54.32

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
139	CC	52269168	VICENTA	BAHAMON PERDOMO	54.23
140	CC	1117498137	MARIA TERESA	BOCANEGRA FLOREZ	54.15
141	CC	1117804688	MAYDA RUBY	MOSQUERA HURTADO	53.95
142	CC	26560004	ALEXANDRA	ARIAS	53.89
142	CC	1094900168	SEBASTIAN FELIPE	IDARRAGA VALENCIA	53.89
143	CC	96360129	EIVAR	RUIZ RUIZ	53.76
144	CC	80256805	HAMILTON	MURCIA PEÑA	53.74
145	CC	48574902	LADY FERNANDA	HURTADO GUAZA	53.45
146	CC	1117822267	KATHERINE	YUSTRES VELASQUEZ	53.36
147	CC	1080182699	KARINA AMPARO	BAHAMON TRUJILLO	53.35
148	CC	1045672831	TAIRONE JAVID	PEREZ ALEAN	53.16
149	CC	12021886	LUIS DAIRO	AGUALIMPIA PALACIOS	53.15
150	CC	33917631	LUZ ENSUEÑO	VELASCO NAVARRETE	53.13
151	CC	1088975334	DANIS JAVIER	BRAVO BOLAÑOS	53.08
152	CC	1023035432	CARLOS ALBERTO	GARRIDO CUCAITA	53.04
153	CC	1117514813	YENNY ANDREA	MARROQUIN RAMIREZ	53.01
154	CC	80735895	MIGUEL FERNANDO	CORTES	52.83
155	CC	40093108	SENAYDA	ANACONA VARGAS	52.79
156	CC	1094948048	ANDRÉS DAVID	BERMÚDEZ ECHEVERRI	52.77
157	CC	1075247350	DERLY VIANEY	GAITAN TAPIERO	52.71
158	CC	1057587164	ZULLY KATHERINE	SERRANO ROCHA	52.68
159	CC	1120360018	ANYELA ZURLEY	MORENO MONTAÑO	52.53
160	CC	40601829	FRANCY YULIETH	MELO RUALES	52.47
161	CC	1018435739	JEENNIFER PAOLA	TAPIERO PERILLA	52.38
162	CC	1075233953	KELLY JOHANA	VALENCIA AGUDELO	52.20
163	CC	66750679	CLAUDIA CRISTINA	VELEZ GOMEZ	52.16
164	CC	35586155	AULIA MARIA	PEREA AGUALIMPIA	52.01
164	CC	1075261647	OSCAR	CERON RIVERA	52.01

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
165	CC	1022344397	IDEN IVONNE	GUTIERREZ GARZON	51.96
166	CC	98704637	WALTHER LEWIS	ASPRILLA MENA	51.72
166	CC	1006519828	YULI	VISCONDE YAGUARA	51.72
167	CC	36758364	LIANA CRISTINA	VILLOTA CEBALLOS	51.70
168	CC	1075229775	CRISTIAN ANDRÉS	CALDERÓN BERNAL	51.64
169	CC	1085337297	DIEGO FERNANDO	HERNÁNDEZ HERRERA	51.42
170	CC	1120375571	CRISTIAN ESTIVEN	HERRERA GUTIERREZ	51.41
170	CC	94487638	ALVARO ANDRES	MOSQUERA BETANCOURT	51.41
171	CC	4518183	DIEGO SAUL	VERA GALLEGO	51.40
171	CC	41940489	ANA MARÍA	GIRALDO GRISALES	51.40
172	CC	76006450	ERNESTO	VALENCIA COLLO	51.31
172	CC	40691721	YENNY PATRICIA	HERNANDEZ CRUZ	51.31
173	CC	1083895938	ELIANA FERNANDA	MEDINA TOVAR	51.27
174	CC	30507477	GLORIA LUCIA	SENEJOA MORENO	51.16
175	CC	72291964	JORGE IVAN	BENITEZ MIRANDA	51.09
176	CC	1110493749	ROLLY LINED	BARRAGAN CASTRO	51.08
177	CC	1130588639	ANDRES FELIPE	ZUÑIGA COLONIA	50.96
177	CC	1069747743	NESTOR IVAN	FLOREZ RICON	50.96
178	CC	1117549398	JUAN DAVID	PEREZ VALDERRAMA	50.94
178	CC	40077378	PAOLA ANDREA	CAICEDO HURTADO	50.94
179	CC	1117521490	DALIA SAMANTA	BUSTAMANTE RAMOS	50.87
180	CC	1053813254	ANDRES FELIPE	LOPEZ MARIN	50.77
181	CC	1075216578	GLORIA MERCEDES	ALVARADO MANCHOLA	50.75
182	CC	1061986570	OLGA AMPARO	HOYOS VELASCO	50.62
183	CC	1061987978	YESICA	HOYOS VELASCO	50.51
184	CC	40781483	DIVER LILIANA	RENTERIA GUTIERREZ	50.47
185	CC	69070639	GINA MARCELA	JIMENEZ ROJAS	50.46
185	CC	6803140	WILSON	ORTIZ VASQUEZ	50.46

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
186	CC	1075208457	ADRIANA DEL PILAR	CARDONA	50.43
187	CC	1075222493	HECTOR HERNAN	TIJARO CLEVES	50.41
188	CC	36376991	CARMEN UBALDINA	CUCHIMBA MORALES	50.38
188	CC	40781427	ANA LUCIA	AGUDELO COMETA	50.38
189	CC	25485786	CARIM NOHEMI	HURTADO LOPEZ	50.33
189	CC	52121280	MARIA DEL CARMEN	CASTELLANOS	50.33
190	CC	1117499591	EVELYN	LOZADA OSPINA	50.31
191	CC	38876453	MARIA TERESA	MONCAYO ROJAS	50.28
192	CC	71588650	GONZALO ANTONIO	GRANDA SÁNCHEZ	50.02
193	CC	1118259323	INES ILIANA	ARROYAVE PORRAS	49.97
194	CC	1117535003	NIYIRETH	VASQUEZ PEÑA	49.96
195	CC	40773016	MARTHA CECILIA	FIGUEROA ROJAS	49.82
196	CC	1076621461	JAIRO ERNESTO	CENTENO CORREDOR	49.76
196	CC	40612000	DEICY	SAAVEDRA MARTINEZ	49.76
197	CC	1007451398	ERICA	OSPINA CORREA	49.75
197	CC	1122123678	BERLY GISEDH	LOPEZ HOYOS	49.75
198	CC	1117491797	CLARA INES	YAIMA SAABEDRA	49.73
199	CC	36310786	ANDREA	GUZMAN TORRES	49.70
200	CC	39624437	YOJAIRA	MORENO DUCUARA	49.69
201	CC	1085305687	GINNA ALEXANDRA	BENAVIDES BURBANO	49.62
202	CC	1117485165	LUCERO	FAJARDO RAMOS	49.57
203	CC	40762048	SARITA	MURILLO ATEHORTUA	49.56
204	CC	1117494507	PAOLA ANDREA	POLANIA JIMENEZ	49.55
205	CC	82361579	WILBOR	MOSQUERA MOSQUERA	49.54
206	CC	55169721	DORIS	SANCHEZ GONZALEZ	49.50
207	CC	4701861	DANNER	RODRIGUEZ	49.49
208	CC	79340833	LUIS ALFREDO	MANCHOLA RAMIREZ	49.46

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
209	CC	1111454269	EDUAR JULIAN	MENDIETA CASTILLO	49.40
210	CC	17773856	JOSE EUGENIO	CACHAYA BARRIOS	49.31
211	CC	1117489648	DEISY PATRICIA	SICACHA SAA	49.28
212	CC	40610620	SANDRA PATRICIA	MANRIQUE GARAY	49.25
213	CC	1103120261	ISSAC DAVID	RUIZ VILLADIEGO	49.20
214	CC	1075226878	JAVIER ALBERTO	POLANIA LOPEZ	49.04
215	CC	1049635314	MÓNICA PATRICIA	MORALES NAVARRETE	48.94
216	CC	25635032	MILDER YAMY	FRANCO SALAZAR	48.84
217	CC	1083888628	JONAHTAN SMITH	ARIZA CUSPIAN	48.79
218	CC	1045720138	AYDA LUZ	MENDOZA AGUILAR	48.75
218	CC	1117509345	DIEGO ARMANDO	GARCIA CUELLAR	48.75
218	CC	36380030	ALBA NURY	SALAZAR ULTENGO	48.75
219	CC	40731924	YAZMIN ANDREA	CUELLAR VALENCIA	48.74
220	CC	1121896584	KAREN ADRIANA	OSPINA RODRIGUEZ	48.57
221	CC	7724684	FELIX MAURICIO	DIAZ CORTES	48.55
222	CC	1075219942	CLARA INES	GONZALEZ HERRAN	48.54
223	CC	1116923428	JESUS ANGEL	CRUZ MORENO	48.52
224	CC	1117546359	CARLOS ENRIQUE	ARTUNDUAGA VILLEGAS	48.40
225	CC	4437976	JOSE EDWIN	ROJAS LEON	48.38
226	CC	1030555253	FLAVIO ESTEBAN	REINA ARIAS	48.35
227	CC	1077425297	MARIO ANDRES	PALOMEQUE PEÑALOZA	48.34
228	CC	16186558	OVIDIO	OCAMPO CLAROS	48.33
229	CC	63310215	ALMA JEANETTE ZARAY	VARGAS ALARCON	48.31
230	CC	1058968867	JAIRO ADALBERTO	DAZA ZUÑIGA	48.30
230	CC	1077453368	GLENNY YADIRA	CUESTA PALACIOS	48.30
231	CC	1067928405	LUIS ANGEL	PEÑATES PATERNINA	48.09
231	CC	1075282195	DANEYI ALEJANDRA	REYES PINZON	48.09

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
232	CC	1080186310	YOLI	ESTRADA MONTAÑO	48.00
233	CC	1117811861	ELQUIN JOAN	CHAPAL VIZCAYA	47.99
234	CC	1117525280	CAMILO ANDRES	ROJAS MELO	47.92
235	CC	1084258594	LUIS ALFONSO	VALENCIA TIMANA	47.90
236	CC	1045520838	MARY LILIAN	PADILLA PALACIO	47.83
237	CC	26431996	SANDRA JOHANNA	RODRIGUEZ ALMARIO	47.76
238	CC	96355022	DIDIER ERMINSON	ZAPATA LADINO	47.69
239	CC	1087119642	JESUS DAVID	NEGRET GARCES	47.68
240	CC	1117819239	JONIER	LUNA PULGARIN	47.67
241	CC	1117836370	CARMENZA	SANCHEZ GUZMAN	47.63
241	CC	1117805275	JARINSON	TORRES BURGOS	47.63
242	CC	1075279567	LUISA FERNANDA	ORTIZ CEDEÑO	47.60
243	CC	12198193	WILFREDO	TRIVIÑO PASTRANA	47.58
244	CC	73230793	DAVID ENRIQUE	BARRIOS BARRIOS	47.54
245	CC	1061984584	LUIS GERARDO	MUÑOZ GIRONZA	47.49
246	CC	1077441475	WILBER YAMIL	PALACIOS RENTERIA	47.48
247	CC	1007194164	JOSE LUIS	RODRIGUEZ PERDOMO	47.45
248	CC	15877048	RIGOBERTO	TAMANI MURAYARI	47.41
249	CC	94386850	ANDRES MAURICIO	CRUZ LLANOS	47.29
250	CC	1075215908	YURLEY	LOPEZ DUQUE	47.28
251	CC	7720608	NELSON	GONZALEZ PEÑA	47.21
251	CC	1117533435	LINDA CATHERINE	RODRIGUEZ PERDOMO	47.21
252	CC	36306604	SANDRA MILENA	GONZALEZ HERRAN	47.17
253	CC	1072428311	YISNEIDY	SANCHEZ	47.16
254	CC	1075269929	KELLY ANGELICA	QUESADA BEDOYA	47.15
255	CC	1117838975	JESSICA CAMILA	PALOMINO GARZÓN	47.13
256	CC	17657592	GUSTAVO ADOLFO	VIUCHE FONSECA	47.10
257	CC	1103120083	ROSA ELVIRA	PATERNINA MENDOZA	47.07

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
258	CC	1193540667	DANIEL ORLANDO	FONTALVO LOPEZ	47.06
259	CC	25425371	MARÍA DIOMAR	CAMILO	47.04
260	CC	1116919824	KERLY LORENA	MORALES PARRA	47.02
261	CC	1047217901	FRANCISCO DE JESUS	CABRERA SEGURA	47.01
262	CC	75093879	JULIO CESAR	CALDERÓN GONZALEZ	46.97
263	CC	1075239261	JUAN PABLO	REBOLLEDO GOMEZ	46.95
264	CC	1075541757	NIYIRED	NARANJO GUTIERREZ	46.90
265	CC	25280379	BIBIANA EDITH	MONTENEGRO TANGARIFE	46.83
266	CC	1075280578	LILIANA ANDREA	POLANIA SALAZAR	46.81
267	CC	1117529187	EDUAR ENRIQUE	MORENO LONDOÑO	46.74
268	CC	1061371407	SEBASTIAN	CORREA VALENCIA	46.72
269	CC	76335657	NESTOR CAMILO	GOMEZ GOMEZ	46.71
270	CC	1117532268	YULID CATERINE	LLANOS IMBACHI	46.69
270	CC	1115943093	JHON ALEXANDER	GUZMAN BEDOYA	46.69
271	CC	1111454585	CRISTIAN CAMILO	RODRIGUEZ BEDOYA	46.68
272	CC	1117540041	VÍCTOR RAUL	RODRIGUEZ PERDOMO	46.60
273	CC	1077871461	ANGELA YULIETH	ORTIZ MUÑOZ	46.57
274	CC	1117541810	ANGY PAOLA	VERGARA OROZCO	46.50
275	CC	7718060	MAURICIO	MOLINA VELA	46.49
276	CC	25561625	MARA ISLENA	PARDO VELASCO	46.47
277	CC	1117807765	JHON FABIO	PAPAMIJA PEREZ	46.45
278	CC	1075296684	EDNA YURANI	GUARÍN ARTUNDUAGA	46.42
279	CC	25483504	ASTRID SOCORRO	GUZMAN ANACONA	46.40
280	CC	40730523	GLORIA INÉS	LARA MENDEZ	46.39
281	CC	22472627	NINFA	BROCHERO CABALLERO	46.31
282	CC	1075286583	ANGELICA MARIA	QUINO MUÑOZ	46.26
283	CC	1061986685	EDINSON EMIR	GOMEZ FERNANDEZ	46.24

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
284	CC	65717243	ANDREA DEL PILAR	CAVIEDES FARFAN	46.23
285	CC	40782999	OLGA	SANCHEZ GUACHO	46.20
286	CC	1076326080	DARWIN	CHAVERRA COPETE	46.18
287	CC	1024541539	LEIDY JOHANA	RODRIGUEZ USAQUEN	46.13
288	CC	1060989730	MARY KATERIN	JUSPIAN JIMENEZ	46.11
289	CC	1054226462	YARLEYDI MARCELA	BONILLA ROMERO	46.06
290	CC	1075282090	KAREN LIZETH	ROJAS SUAZA	46.02
291	CC	1117545079	PAULA ALEJANDRA	MARIN CERQUERA	46.01
292	CC	1058967426	OMAR ERNANDO	MACIAS MUÑOZ	45.95
293	CC	1007850644	YOR MARIO	PARAMO ESPINOSA	45.94
293	CC	40690203	YULIETH MARLED	SILVA QUINTERO	45.94
294	CC	1128450841	EDNA BIBIANA	GUARACA CUENCA	45.93
295	CC	1083874399	RONALD ALEXIS	RODRIGUEZ PERDOMO	45.90
296	CC	1007673003	VALENTINA	RUIZ AYALA	45.87
297	CC	1083895369	LUIS CAMILO	GALINDO VALENZUELA	45.84
298	CC	1060992039	TATIANA	BUITRON	45.79
298	CC	1116921751	IRIS ALEJANDRA	SUAREZ COTAZO	45.79
298	CC	36305954	YINA MARITZA	GARCIA YUSUNGUAIRA	45.79
299	CC	30506096	GLORIA CONSUELO	CASTAÑO BARRIOS	45.78
300	CC	1061698234	ENER ESTIBEN	MACIAS SAMBONI	45.76
301	CC	1116922778	DANIELA	CASTAÑO RODRÍGUEZ	45.71
302	CC	1130612983	INGRID MAGALY	HERRERA PENAGOS	45.70
303	CC	26552050	ISABEL	NARVÁEZ GIRALDO	45.68
303	CC	1117523969	LUIS CARLOS	GOMEZ LEON	45.68
303	CC	1079607213	FABIÁN ALEXIS	PALOMÁ ROJAS	45.68
304	CC	34638747	JUDITH ROCIO	SOTELO GOMEZ	45.62
305	CC	17672112	MARIO ANTONIO	PAJOY JIMENEZ	45.58

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
306	CC	1110570484	JESSICA ANDREA	GUERRERO ALAPE	45.56
307	CC	1024526622	MARY SHYRLEY	BALLEN VARGAS	45.46
308	CC	26363084	LETICIA	MURILLO ARANDA	45.43
309	CC	17690684	JHON EDINSON	RODRIGUEZ CARDOZO	45.40
310	CC	1117517922	ERIKA TATIANA	ALMARIO VARGAS	45.38
311	CC	1103112451	ALVARO JOSE	MUÑOZ CONTRERAS	45.35
312	CC	1117811784	ALEXANDER	EPE FLOR	45.33
313	CC	1060986294	WILMAR	PAPAMIJA	45.32
314	CC	17774142	DANIEL	LOZANO MOLINA	45.26
315	CC	55166923	MERCEDES	PENCUE ROJAS	45.23
316	CC	1117535530	JOSE OMAR	MARIN VARGAS	45.22
317	CC	65736090	ROSALBA	VARON SOTO	45.21
318	CC	17690858	FABIO NELSON	BARRERO RODRIGUEZ	45.13
319	CC	1119586089	STEBAN EDUARDO	ROSETO OLAYA	45.08
320	CC	1060986268	FAVER HERNAN	MAMIAN PIAMBA	45.05
321	CC	1115950077	YESSICA FERNANDA	CORREA TRUJILLO	45.04
321	CC	1075259784	CINDY	MENDOZA ROJAS	45.04
322	CC	1117527081	DAVID ARNOLDO	HENAO HERRERA	45.02
323	CC	1044920055	RODOLFO ENRIQUE	ECHENIQUE VÁSQUEZ	44.98
324	CC	72268772	DANNYS MAURICIO	SOLANO CASTILLO	44.94
325	CC	1075263507	YEIFER	PERDOMO GONZÁLEZ	44.88
326	CC	1061735488	LIZETH VANESSA	JAÉN CHASOY	44.79
327	CC	1076383672	DEYMAR EMIR	MARTINEZ PEREA	44.76
328	CC	1117821812	MAYRA ALEJANDRA	ORTIZ MONROY	44.75
329	CC	1081699149	JHON FREDY	BAHOS BENAVIDES	44.71
330	CC	40075857	EMILCE	ASTUDILLO MONROY	44.67
330	CC	52962530	ALICIA	LEÓN RODRIGUEZ	44.67

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
331	CC	1060991382	ADRIANA LUCIA	CHICANGANA ANACONA	44.64
332	CC	36283434	MARIA ISABEL	GUACA ARGOTE	44.61
333	CC	1117551914	ERIKA YULIETH	CIFUENTES REMICIO	44.60
334	CC	76318535	ALFONSO	ILLERA SOUFFERT	44.57
335	CC	1005640348	ANA MARÍA	DÍAZ ARRIETA	44.56
336	CC	28881043	LUZ YADIRA	GONZALEZ RAMIREZ	44.55
337	CC	1071630311	CARLOS MARIO	ROMERO SANTIAGO	44.54
338	CC	1060988382	MARIA ALICIA	MACIAS TALAGA	44.50
338	CC	1117545923	LEIDYS YOHANA	MOSQUERA ROMANA	44.50
339	CC	1058673094	YIMMI	LEITON RENGIFO	44.48
340	CC	1117516373	YENNY JULIETH	YATE CASTAÑEDA	44.45
341	CC	1117552391	STEFFANY	CASTRO ZAPATA	44.43
341	CC	40670129	LEIDI MARIAN	YEPES PARIAS	44.43
342	CC	29113988	LUZ PATRICIA	MURILLO HENAO	44.39
343	CC	17689189	JOSE HERNANDO	LOPEZ CIFUENTES	44.37
344	CC	1117540824	INGRID LIZETH	CAMPOS DUCUARA	44.31
345	CC	96354894	JAIME	USECHE RAMÍREZ	44.30
346	CC	1088973324	MEIBER BOLIVAR	GUERRERO BOLAÑOS	44.28
347	CC	30505820	SANDRA PATRICIA	VERA SILVA	44.24
348	CC	1117821631	JUAN CARLOS	NIETO VILLA	44.23
349	CC	1044392769	JASSIR JOSE	HIGGINS CORRO	44.22
350	CC	40670750	MERCEDES	QUIROGA CAVICHE	44.06
351	CC	40613479	CLAUDIA MILENA	PALACIOS MORALES	44.05
352	CC	53030351	LYDA MAYERLI	MONTERO BRAVO	44.03
353	CC	28868082	LINA BRILLID	RODRIGUEZ LEAL	43.99
354	CC	38469218	JOVANA	ESTUPIÑAN QUIÑONES	43.98
355	CC	1078751421	GLORIA	RAMOS CASTILLO	43.95
355	CC	1110534436	WILMER ANDRES	TRUJILLO BECERRA	43.95

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
356	CC	53891796	JACQUELINE	REINA CHICA	43.88
356	CC	19619145	BREINER ALBERTO	SALAS PADILLA	43.88
357	CC	79921982	HEDERSON YAMID	CASTELLANOS MARTINEZ	43.85
358	CC	1058968524	LUIS HERNANDO	ROJAS HERNANDEZ	43.84
359	CC	1058976308	ANDRES FELIPE	ORDOÑEZ DAZA	43.76
360	CC	1047335053	ESTEFANI	PERTUZ ESCALONA	43.72
360	CC	41121089	EMILCEN	FIGUEROA	43.72
361	CC	1075236363	JONNY ANDRES	ROMERO PUENTES	43.71
362	CC	1003394381	HUGO MANUEL	MORENO YANEZ	43.68
363	CC	17788304	HANS	GONZALEZ MUÑETON	43.65
363	CC	30506951	MARINELLA	ESPINOSA LUGO	43.65
363	CC	87247136	OLMEDO	SAMBONI GALINDEZ	43.65
363	CC	34327993	VIVIANA	DELGADO MONTILLA	43.65
364	CC	1117818325	FRANCISCO	DEVIA ITACUE	43.56
365	CC	36296814	GLORIA ENITH	LAVERDE LONDOÑO	43.55
366	CC	1060988800	DARIO FERNANDO	ITAZ NARVÁEZ	43.52
367	CC	1116207389	ESTERLIN CONSTANZA	QUIÑONES ORTEGA	43.50
368	CC	76006823	MARIO EMERSON	CALAMBAS MULCUE	43.49
368	CC	1117818043	MONICA	FAJARDO CABALLERO	43.49
369	CC	80020757	MARLON ANDRES	ORTEGON LADINO	43.41
369	CC	1017181809	ISABEL CRISTINA	GOMEZ ESPITIA	43.41
370	CC	1097035083	JHON EDISON	GUAPACHA BAÑOL	43.38
371	CC	36308576	ANGELA	RAMIREZ PRADA	43.37
372	CC	4753915	ALVAN	ANACONA ANACONA	43.35
373	CC	96360670	LINO FERNANDO	OROZCO VARGAS	43.33
373	CC	1061770636	CATHERIN PAOLA	BURBANO PIAMBA	43.33
374	CC	1007451396	ANGIE XIOMARA	OSPINA CORREA	43.32

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
375	CC	17658284	DORANCE	GIRALDO BERMUDEZ	43.31
375	CC	1054226829	ANGELY KATERINE	ACOSTA MEDINA	43.31
376	CC	45545573	ADRIANA MARGARITA	GUERRERO PEREZ	43.29
377	CC	1060987337	MARISOL	MAMIAN QUINAYAS	43.26
378	CC	1117965732	EFRAIN	DUCUARA AREVALO	43.25
379	CC	12210880	CRISTHIAM HERNAN	BAHAMON ROJAS	43.21
380	CC	1117550289	ERICA ALEJANDRA	DIAZ REYES	43.17
381	CC	1117501097	IVAN DARIO	OCAÑA	43.16
382	CC	1077463826	LAURA MARCELA	MOSQUERA CHAVERRA	43.11
383	CC	1079173084	WILMAR	CENTENO TAPIERO	43.09
384	CC	1094945416	JULIAN ALBERTO	MOSQUERA GUTIERREZ	43.08
385	CC	10183342	LUIS FERNANDO	RAMIREZ REYES	43.02
386	CC	1117808023	ZULI MARYELI	PARRA ROJAS	42.99
386	CC	1016075901	YOLENY	TOVAR MOTTA	42.99
387	CC	1117525609	DEICY	RAMIREZ ACUÑA	42.94
388	CC	1088309414	LIZETH	GIRALDO MONCADA	42.93
389	CC	1114457199	INGRID JOHANA	GALVIS PINTA	42.86
390	CC	1117550874	MIGUEL ANGEL	POLANIA PUENTES	42.85
391	CC	1100692187	IVANA	MENDEZ HERAZO	42.80
392	CC	1115790905	NURY SAILET	CARRILLO SANCHEZ	42.78
392	CC	79145338	LUIS OMAR	RAMIREZ TORRES	42.78
393	CC	1030622204	ANGIE CATALINA	PINEDA ARIZA	42.76
394	CC	1018461616	ALEXIS	SANCHEZ	42.75
395	CC	1090389048	MARVIN FABIAN	VALDERRAMA MORALES	42.67
396	CC	3839078	EFREN EDUARDO	TORRES AGUILAR	42.65
397	CC	17773096	ELVIZ PLEYV	BENITEZ VALENCIA	42.63
398	CC	1075297200	CARLOS ANDRES	CUELLAR FIERRO	42.58

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
399	CC	17688635	JOHANN SMITH	TRUJILLO GAITAN	42.55
400	CC	40733694	LIDA YINETH	CAMACHO MEJIA	42.54
401	CC	1117546705	JUAN SEBASTIAN	SALDAÑA QUINTERO	42.53
402	CC	1117549665	EDINSON ESTIVEN	ROMERO RODRÍGUEZ	42.52
403	CC	39666393	LUZ ANGELA	CUCAITA MANRIQUE	42.51
403	CC	1117532325	CINDY LORENA	CALDERÓN CASTRILLÓN	42.51
404	CC	25281110	MARIA FERNANDA	GONZÁLEZ RUIZ	42.45
405	CC	40733656	MAYERLY	RIVAS	42.44
406	CC	1017173350	ELIANA ISABEL	RAMOS CARVAJAL	42.41
407	CC	1075236803	JHON FREDY	ORDOÑEZ GUEPENDO	42.38
408	CC	35251031	YACKELINE	AYA ROJAS	42.32
408	CC	77172517	MISAELE	PÉREZ DÍAZGRANADOS	42.32
409	CC	1090990105	ANDREA MILENA	LEMUS AMAYA	42.30
409	CC	12168274	ALIRIO	BELTRAN BOLAÑOS	42.30
410	CC	1088242001	DIANA MARCELA	SANCHEZ VASQUEZ	42.29
410	CC	42118716	ELIANA YANETH	DUQUE MARTINEZ	42.29
411	CC	1117494641	CAROLINA	VASQUEZ OSPINA	42.23
412	CC	1003630111	MARÍA TEOTISTE	ROBLES MATEUS	42.22
413	CC	16709719	JOSÉ EDUAR	REINA MOLINA	42.21
414	CC	111752928	VANESSA YIZETH	TORRES MURCIA	42.13
415	CC	1117553981	LUZ MARY	PEDRAZA NARVAEZ	42.09
415	CC	1061984653	JOSE ELMER	QUINAYAS CORREA	42.09
416	CC	1070978614	LIZETH PAOLA	JULIO CHITIVA	42.07
417	CC	1007674737	MARILYN MICHELLE	BEDOYA ROMERO	42.06
418	CC	66741740	ANTONIA	MORAN VALENCIA	42.00
419	CC	1059359384	MARY YOLIMA	RODRIGUEZ ZUÑIGA	41.97
420	CC	1058974429	MONICA ALEJANDRA	SAMBONI ANACONA	41.95

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
421	CC	1060990850	VICTORIA	BUITRON	41.91
422	CC	40611593	LIDA MARCELA	SALAZAR VALENZUELA	41.90
423	CC	25682691	NUBIA ESTHER	VELASCO CHAVEZ	41.89
424	CC	1107515231	ALEXA ANDREA	TORRES ENRIQUEZ	41.84
425	CC	30519267	IRMA	VALENCIA FLÓREZ	41.82
426	CC	1094977832	KATALINA	RUBIO CARDONA	41.81
427	CC	1054227112	YEFERSON ARBEY	VELANDIA SUA	41.78
428	CC	1117811803	JADER ERNEL	QUESADA TORRES	41.69
429	CC	1007750847	LUCY KATALINA	MENEZES MOLINA	41.65
430	CC	1085330010	JULIER STTER	SAPUYES GUERRERO	41.63
431	CC	1060991181	DUBERNEY	JIMENEZ CHICANGANA	41.62
432	CC	1075273561	MÓNICA TATIANA	TAPIA CUELLAR	41.61
433	CC	1075298038	DANIEL ORLANDO	ACOSTA MUÑOZ	41.59
434	CC	1006418807	DAVINSON YURIEL	GARZON MARTINEZ	41.58
435	CC	1103118808	JEAN CARLOS	GARCÍA NOVOA	41.55
436	CC	10301488	IDELVER	BURBANO PIPICANO	41.54
437	CC	40089095	ROSA ELVIRA	DIAZ	41.52
438	CC	1061701415	NANCY CAROLINA	ROSETO GUEVARA	41.51
438	CC	80060606	ALVARO ALFONSO	SEGURA QUINTERO	41.51
439	CC	1117507355	GUSTAVO ADOLFO	OBREGON OBANDO	41.49
440	CC	1010010578	YURLEY	CRUZ RAMIREZ	41.43
441	CC	1075233445	LEIDY MARIANA	PERDOMO SANCHEZ	41.37
442	CC	1094925538	DIANA MARCELA	GARZÓN OVIEDO	41.36
443	CC	1088284368	EDSON DARIO	MACHADO MARTINEZ	41.35
444	CC	1117543332	DILAN SMITH	CONTRERAS BERMUDEZ	41.34
445	CC	1117528555	LUIS EDUARDO	CORTES RENTERIA	41.28
446	CC	1077842503	EMILSEN	QUIÑONEZ VARGAS	41.27
446	CC	26421225	NINI JOHANA	RICO	41.27

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
447	CC	26425868	ANDREA CONSTANZA	RUIZ HERNANDEZ	41.22
448	CC	31658062	DIANAYIBY	GONZALEZ AGUILAR	41.20
449	CC	1116923977	LINA YISELA	MEDINA RODRIGUEZ	41.16
449	CC	1106951361	NIKOL GILAIH	LEÓN RODRÍGUEZ	41.16
450	CC	1075208613	NELLY	GOMEZ TOVAR	41.09
451	CC	81740901	JULIAN ANDRES	LEON GOMEZ	41.03
452	CC	1061750360	JENCY VANESA	PALECHOR MAMIAN	40.97
452	CC	1117821601	JEFERSON	JIMENEZ NARVAEZ	40.97
452	CC	1061690670	EDGARD ANDRES	SOLARTE IBARRA	40.97
453	CC	6804579	ANDRES	BECERRA SABI	40.96
454	CC	1007708505	ANYELI	GOMEZ ASTUDILLO	40.95
454	CC	1118362774	WILLIAM JAVIER	LEON ROJAS	40.95
454	CC	1061986571	RONAL ARLEY	GOMEZ VERDUGO	40.95
454	CC	1084260127	DANEYI CONSTANZA	BARRIOS SILVA	40.95
455	CC	1013673562	ERIKA YURANY	CAICEDO ANDRADE	40.94
456	CC	1079409430	CRISTIAN FABIAN	COBALEDA RAMIREZ	40.85
457	CC	1103980737	WILMER ANDRES	TOVIO MORENO	40.78
457	CC	1117547369	ERIKA LILIANA	ROJAS PERDOMO	40.78
457	CC	1115947258	JAMER ULISES	BENAVIDES BENAVIDEZ	40.78
457	CC	26649656	LUZ DARY	CUADROS LEYTON	40.78
458	CC	1001875306	EDUARDO LUIS	ENAMORADO GUTIERREZ	40.74
459	CC	1077422702	YAIR	BLANDON RIVAS	40.58
460	CC	17653567	CARLOS ALBERTO	HERNANDEZ MONTEALEGRE	40.52
461	CC	1117822583	JEYDI ALEJANDRA	SALGADO NIETO	40.49
462	CC	1117540415	GERMÁN ANDRÉS	ROMÁN PANIAGUA	40.39
463	CC	1085049784	CRISTIAN	PALOMINO VEGA	40.31

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
464	CC	52867108	SANDRA MILENA	ORJUELA CASTAÑEDA	40.28
465	CC	1117885416	ELKIN	BAUTISTA CASTRO	40.23
466	CC	7731091	HECTOR FABIO	LONGAS DIAZ	40.16
467	CC	1117510540	JULIAN MAURICIO	GOMEZ CARRILLO	40.15
467	CC	1075276811	LEIDY MILENA	VERA PEREZ	40.15
468	CC	83041316	JOSE MILLER	SAMBONI FORERO	40.12
469	CC	1061987340	DEIRO	GOMEZ OMEN	40.09
469	CC	1110456472	BRENDA YISELA	ARANGO OYOLA	40.09
470	CC	34638842	SANDRA	DAZA CALVACHE	40.06
471	CC	1117501323	MARTHA JANETH	RONCANCIO ORTIZ	39.96
472	CC	1099550988	JAZDY YUIL	OCASIONES CORTES	39.92
473	CC	1075284499	YEINNY MARCELA	ENCISO LOSADA	39.91
473	CC	1117501844	YIMI ARLES	OSORIO VARGAS	39.91
474	CC	1085662806	YEINI PAOLA	BURBANO VELASCO	39.83
475	CC	1117494753	ESTIBEN ALBERTO	RIOS SANDOVAL	39.75
476	CC	1075541066	ROBINSON	NARANJO GUTIERREZ	39.69
477	CC	1010058923	NOREIDY	ÑAÑEZ MUÑOZ	39.61
478	CC	17775529	EDWIN	JIMENEZ NARVAEZ	39.60
478	CC	40614119	MARIANA	ROA ARAUJO	39.60
478	CC	1053816445	CARLOS ADRIAN	MORENO MORENO	39.60
479	CC	1077450101	JOSE DANIEL	SERNA SÁNCHEZ	39.57
480	CC	1116917611	YARLEDY	BETANCOURT GIRALDO	39.52
481	CC	1120217893	ELENA VICTORIA	ORDOÑEZ ROSERO	39.45
481	CC	1075278343	JEIDY CATERINE	OSPINO MOSQUERA	39.45
482	CC	1075233804	HERMINSON	VALENZUELA GONZALEZ	39.43
483	CC	1117553294	YUDY SHIRLEY	LARA GUZMAN	39.37
484	CC	1075296919	VIANETH ZUDEINY	PIMENTEL LEMUS	39.35
485	CC	1117821386	ERIKA TATIANA	GONZALEZ VARGAS	39.29

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
485	CC	1118073043	LINA PATRICIA	FAJARDO BARRERA	39.29
486	CC	41943201	SANDRA LILIANA	VERGARA GALEANO	39.28
486	CC	1117825974	LEOHEDNIS	PENAGOS LLANOS	39.28
487	CC	1094273268	JUAN CARLOS	CONTRERAS BECERRA	39.22
488	CC	1060992043	SEBASTIAN	MUÑOZ PINO	39.21
488	CC	1116916932	YENCY	CASTAÑO CABRERA	39.21
489	CC	1033793518	DUVAN ALEJANDRO	ZAMBRANO MOLINA	39.13
490	CC	1080293784	JEFFERSON	CLAROS SUAREZ	39.06
491	CC	1002806830	FRANCY ELENA	DAZA ZUÑIGA	39.04
491	CC	1075266080	JHON WUILMAR	ARAUJO OVIEDO	39.04
492	CC	1117809683	MARIA NILSA	RAMIREZ MARTINEZ	38.89
493	CC	1070970084	ELKIN DUVAN	GONZALEZ ALARCON	38.87
494	CC	36346060	EDILMA	FIERRO GUACA	38.80
494	CC	1133719015	NAILA MARÍA	CAICEDO MOSQUERA	38.80
495	CC	1061989442	DIANEY	GOMEZ RENGIFO	38.57
496	CC	1117528756	YEFERSON	SARMIENTO MONTOYA	38.55
497	CC	88312955	VICTOR ALEXANDER	JAUREGUI MORA	38.50
498	CC	1005525635	LUIS CARLOS	MEZA CHAVEZ	38.25
499	CC	35427314	ADRIANA MARIA	TORRES PIMENTEL	37.60
500	CC	1083918263	ANGIE VANESA	CHILITO CALDERÓN	37.44
501	CC	1117541154	JUAN PABLO	DELGADO BURBANO	37.05

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas en educación, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.

“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83120, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – Proceso de Selección No. 606 de 2018”

7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

PARÁGRAFO.- La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada de oficio por la CNSC, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de qué trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 606 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes de la Entidad Territorial Departamento de Caquetá - MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO QUINTO. La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, en consideración a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez provistas las vacantes objeto del Proceso de Selección, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente, para proveer únicamente las nuevas vacantes definitivas del empleo convocado del municipio para el cual se conforma esta lista, generadas a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 05 de Noviembre de 2020

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Sixta Zuñiga Lindao – Asesora de Despacho

Jairo Acuña Rodríguez – Profesional de Despacho

Revisó: Constanza Guzman Manrique – Gerente Convocatoria Docentes

Proyectó: Equipo Técnico Convocatoria Docentes